

Síntesis del presente Acuerdo: se notifica resolución fundada y motivada que recayó a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contenida en el folio **080144324000097**.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 23 de octubre de 2024, en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicadas en avenida de Las Américas 3701, Edificio 15, Parque Industrial Las Américas, C.P. 31114, Chihuahua, Chih., fue revisado el expediente relativo a la petición del solicitante "**Diana Gabriela García Rosas**", recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **080144324000097**, mediante la cual solicita lo siguiente:

Información Solicitada:

"Proporcionar la siguiente información pública a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017) hasta el 30 de septiembre de 2024:

- 1. Número de sanciones que se han impuesto a servidores públicos (**firmer notificados a la autoridad investigadora**), por faltas administrativas graves, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 2. Número de sanciones que se han impuesto a particulares (**firmer notificados a la autoridad investigadora**), por faltas administrativas graves en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 3. Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 4. Número de expedientes de investigación iniciados por la Autoridad Investigadora (todos, no importa si se determinó la incompetencia o el archivo del asunto) en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 5. Número de servidores públicos que se encuentran adscritos a la Autoridad Investigadora al 30 de septiembre de 2024, con la categoría y/o cargo, sueldo neto por cada uno. En el caso de proporcionar una liga, que esta sea de fácil acceso."*

[Énfasis añadido]

Página 1 de 17

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 32, 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la LEY), la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la ASE) es un órgano del Congreso, con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, es considerada sujeto obligado para los efectos de dicha Ley y, por tanto, debe observar las disposiciones de la misma.

Segundo. Mediante nombramiento de fecha 01 marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 5, 38 fracción II y demás relativos de la LEY, así como el artículo 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, al suscrito le asiste la facultad para tramitar hasta su conclusión las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de las disposiciones referidas.

Tercero. La LEY tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para ello. Adicionalmente, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En este sentido, el artículo 5 de la LEY establece lo siguiente:

***XVIII. Información de interés público:** Es aquella, cuya divulgación resulta útil para comprender las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.*

***XIX. Información Pública:** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título."*

Cuarto. La solicitud fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de octubre del año en curso, por lo que el cómputo de los días para la emisión de la respuesta comenzó a transcurrir el día inmediato hábil siguiente, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, el día 04 de octubre de 2024, de conformidad con el calendario laboral de la institución, así como las disposiciones jurídicas aplicables, Lo anterior atendiendo al artículo 55 de la LEY, que señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, el cual, excepcionalmente, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más.

Quinto. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo regulado por los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II de la

Constitución Política del Estado de Chihuahua; 38, fracción II, 40, 44, 46, 47 y 55 de la LEY, se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Previo a la entrega de la información que para efectos tenga a bien emitir este Sujeto Obligado, es de precisarse que las atribuciones de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se constriñen, en términos del artículo 83 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a la fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, por ende, la respuesta y la entrega de información se encuentra circunscrita a tales condiciones.

Cabe destacar que la información pública es la integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias conferidas por la ley a los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a estas, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 5, fracción XIII, 33, fracción I, de la LEY.

De tal suerte que, la información pública, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere, sin embargo, es importante destacar que de conformidad, con la LEY en su propio artículo 52 señala que “los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información”. [Énfasis añadido]

Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Dirección Jurídica de Normatividad tiene, entre otras atribuciones y facultades, la de fungir como Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, asimismo en específico las fracciones I y III, señalan que dicha Dirección está facultada para formular, revisar y opinar, en su caso, respecto de los reglamentos y demás disposiciones que sean de competencia de la Auditoría Superior; por lo cual, esta es el área operativa encargada de conocer las atribuciones y competencias de todas las áreas técnicas, operativas y administrativas de esta Entidad de Fiscalización Superior.

De esta forma, como ha sido vertido con fundamento en la normatividad antes citada, la existencia de la información, así como la necesidad y obligatoriedad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, a la existencia de las facultades, competencias o atribuciones conferidas por la LEY por parte del sujeto obligado.

Precisado lo anterior y continuando con el análisis de la solicitud de información de número de folio **080144324000097** presentada por quien se ostenta como "**Diana Gabriela García Rosas**", es consecuente determinar que la misma se encuentra dividida en los siguientes cinco puntos torales:

[1] "1. Número de sanciones que se han impuesto a servidores públicos (**firmes notificados a la autoridad investigadora**), **por faltas administrativas graves**, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017)." [Énfasis añadido]

[2] "2. Número de sanciones que se han impuesto a particulares (**firmes notificados a la autoridad investigadora**), **por faltas administrativas graves** en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017)." [Énfasis añadido]

[3] "3. Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017)."

[4] "4. Número de expedientes de investigación iniciados por la Autoridad Investigadora (todos, no importa si se determinó la incompetencia o el archivo del asunto) en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017)."

[5] "5. Número de servidores públicos que se encuentran adscritos a la Autoridad Investigadora al 30 de septiembre de 2024, con la categoría y/o cargo, sueldo neto por cada uno. En el caso de proporcionar una liga, que esta sea de fácil acceso."

[1, 2, 3 y 4] Previo a emitir la respuesta correspondiente, es imperante traer a colación los elementos que condicionan la entrega de la información a los numerales identificados como "1" y "2", por los cuales solicita el número de sanciones que se ha impuesto a personas servidoras públicas y personas particulares (respectivamente) por faltas graves, que han sido notificadas a la autoridad investigadora, y que además se encuentran firmes, por el periodo señalado, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas.

De esto se desprenden tres elementos condicionales, que se describen a continuación:

- a) Número de sanciones que se ha impuesto a personas servidoras públicas y personas particulares por faltas graves;

- b) Que hayan sido notificadas a la autoridad investigadora; y
- c) Que se encuentren firmes.

Conociendo lo anterior, debe señalarse que de conformidad con el decreto LXV/ABLEY/0749/2018 XII P.E.¹ publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua No. 47, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declaro que, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, **será el Ordenamiento rector en todo el territorio del Estado de Chihuahua**, en virtud de la abrogación de la Ley Estatal en la materia. Por lo que, en lo subsecuente la respuesta será emitida en el marco de dicha ley.

Bajo esa línea argumentativa, es de señarse que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa se tiene la intervención de tres autoridades, las cuales de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas son las siguientes:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

*II. **Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas...*

*III. **Autoridad substanciadora:** La autoridad en las **Secretarías**, los Órganos internos de control, la **Auditoría Superior** y sus homólogas en las entidades federativas...*

*IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;*

(...)”

[Énfasis añadido]

Ello se relaciona con el artículo 11 de la misma ley, en el sentido de que las Entidades Fiscalización Superior, serán competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves. En esa tesitura, al tratarse de faltas administrativas graves, para el caso de esta entidad federativa será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua quien funja como autoridad resolutora.

Para el caso concreto es necesario delimitar que el artículo 209, fracciones IV y V, establece que será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua (autoridad resolutora) quien una vez agotado el procedimiento deberá dictar la «*resolución correspondiente*», y posteriormente realizar su notificación.

¹ https://chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po047_2018.pdf, visible a fojas 3010 a 3011.

En el mismo orden de ideas, se debe aclarar que de conformidad con el artículo 202, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la «*resolución correspondiente*», nos remite a la denominada «*sentencia definitiva*», la cual, consiste en aquella que resuelve el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa. Cuyo contenido se encuentra delimitado de la siguiente manera:

“Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

(...)

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

(...)”

[Énfasis añadido]

Por último, en lo que refiere a las resoluciones (sentencias definitivas) que se encuentran firmes, el artículo 206 de la ley de referencia, establece que *“las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa”*.

En conclusión, la información solicitada consiste en aquella que se encuentra inmersa en las sentencias definitivas emitidas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en las cuales se hayan impuesto sanciones a personas servidoras públicas y particulares por faltas administrativas graves, y que además de haber sido notificadas (por el Tribunal) a esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se tenga conocimiento de que estas sentencias definitivas se encuentran firmes.

Una vez analizado el andamiaje normativo que nos rodea, no puede dejar de señalarse que **el solicitante hace referencia a información cuya generación o titularidad es atribuible originariamente a una autoridad diversa**, razón por la que la materia de dichas interrogantes no corresponde propiamente a la competencia de este Sujeto Obligado, ya que la información solicitada hace referencia a aspectos que versan respecto a información emitida por un Sujeto Obligado distinto, **generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones y facultades, las que presumiblemente se encuentran atribuidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua**. Por lo que, al no tratarse de atribuciones conferidas a esta Entidad de Fiscalización Superior, **se proporcionan únicamente aquellos datos a los cuales ha tenido acceso por parte de este Sujeto Obligado en cuestión**, de tal forma que de estimarlo conveniente y para el caso de solicitar la información con una mayor precisión deberá solicitarla a los Sujetos Obligados que resulten competentes.

Es decir, pese a no ser el Sujeto Obligado que originariamente genera la información motivo de la solicitud, es imperante precisar que, en lo posterior, **la información que se proporciona se encuentra supeditada a los datos del Sujeto Obligado (Tribunal) referido, a los cuáles se ha**

tenido acceso a través de las notificaciones practicadas por el Tribunal a esta Auditoría Superior.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la LEY, se turnó la solicitud de información a las áreas denominadas Coordinación de Investigaciones I, Coordinación de Investigaciones II y Dirección de Substanciación, mismas que son parte integrante de las áreas operativas con las que cuenta la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como lo establece el artículo 11, fracción II, incisos a, subinciso ii, c y d, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las cuales, de conformidad con sus facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 22 y 27 del mismo reglamento, resultan competentes respecto de las peticiones en mención.

De tal manera que las áreas de Coordinación de Investigaciones I y II y la Dirección de Substanciación se pronunciaron de la siguiente manera:

Petición	Área Competente	Oficio Turnado	Oficio de Respuesta
[1, 2, 3 y 4]	Coordinación de Investigaciones I	DGJ/DJN/2242024	ASE-COI-I-266/2024
[1, 2, 3 y 4]	Coordinación de Investigaciones II	DGJ/DJN/2252024	CI-II-313/2024
[1, 2, 3 y 4]	Dirección de Substanciación	DGJ/DJN/228/2024	DS-206/2024

En síntesis, de la información proporcionada por las áreas competente se desprende que:

[1] De las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, se tiene conocimiento de **24** sanciones impuestas a **personas servidoras públicas que se encuentran firmes**, debiendo señalar que la faltas graves que motivaron su imposición son 13 por actuación bajo conflicto de interés, 03 por desvió de recursos públicos, 07 por abuso de funciones y 01 por contratación indebida, las cuales se encuentran descritas en los artículo 58, 54, 57 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Precisando que de estas sanciones (16), únicamente **03** de ellas fueron notificadas por parte del Tribunal² a la autoridad investigadora³. Al respecto, la falta grave que motivó la imposición de estas últimas (3), consiste en la conocida como "*actuación bajo conflicto de interés*" que se encuentra tipificada en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

² Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

³ Coordinación de Investigaciones I o Coordinación de Investigaciones II.

[2] En ese mismo orden ideas, de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal⁴, se tiene conocimiento de **11** sanciones impuestas a **personas particulares que se encuentran firmes**, de las cuales **02** fueron notificadas por parte del Tribunal⁵ a la autoridad investigadora⁶.

[3] Por lo que hace, al punto identificado con el numero “3”, se desprende que, de manera conjunta la Coordinación de Investigaciones I y la Coordinación de Investigaciones II, en su calidad de autoridad investigadora, han presentado ante la autoridad substanciadora, un total de **127** Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.

[4] En lo que atañe al numeral “4”, es de señalarse que de manera conjunta la Coordinación de Investigaciones I y la Coordinación de Investigaciones II, en su calidad de autoridad investigadora, han iniciado un total de **237** expedientes de investigación.

Cabe señalar que la información peticionada por el solicitante se encuentra disponible e inmersa en el cuerpo de los oficios de contestación emitidos por las áreas competentes, señalado en los recuadros anteriores, de igual manera se señala que los oficios a que se hacen referencia se encuentran adjuntos al presente acuerdo de respuesta.

No obstante, respecto a los numerales “1” y “2” pese a que este Sujeto Obligado emitió una respuesta respecto a cada uno de los cuestionamientos es de aclarar que la información solicitada originariamente refiere a facultades de un diverso Sujeto Obligado (al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua), por lo cual nos encontramos frente a una competencia concurrente. Siendo así, la información que se proporciona a través se encuentra supeditada a los datos a los cuáles se ha tenido acceso a través de las notificaciones practicadas por el Tribunal a las autoridades de esta Auditoría Superior, así como a la firmeza de la resolución, en términos en el artículo 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En adición, se hace de su conocimiento que con la finalidad de que pueda acceder a información que implique un mayor grado de precisión respecto a cada uno de sus cuestionamientos relativos a los numerales, se orienta a solicitar la información al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

[5] En lo concerniente a la petición señalada previamente bajo el numeral “5”, es oportuno señalar que de conformidad con los artículos 71 y 77, fracciones VIII y XI de esta LEY, la información solicitada se encuentra disponible para todo público a través de medios electrónicos, la cual puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia en los apartados denominados:

⁴ Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

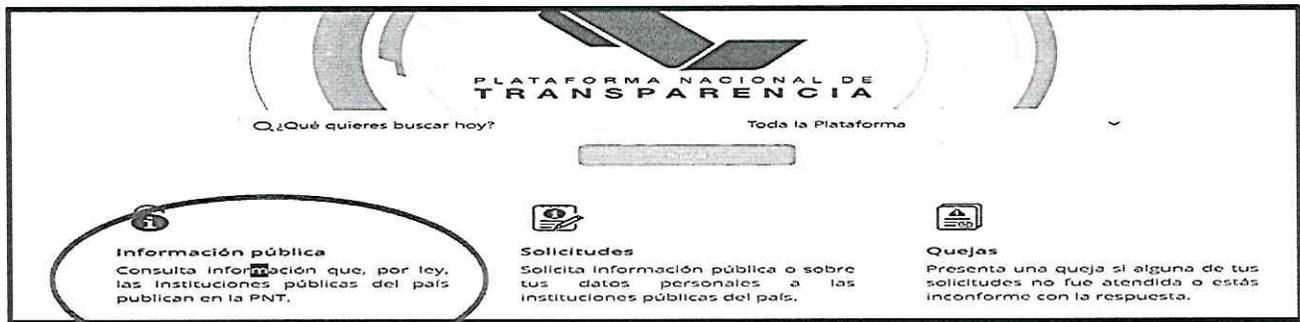
⁵ Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

⁶ Coordinación de Investigaciones I o Coordinación de Investigaciones II.

- (5.1) “ART.- 77-VIII LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS **SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA**, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN”, [énfasis añadido] y
- (5.2) “ART.- 77-XI LAS CONTRATACIONES DE **SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN” [énfasis añadido].

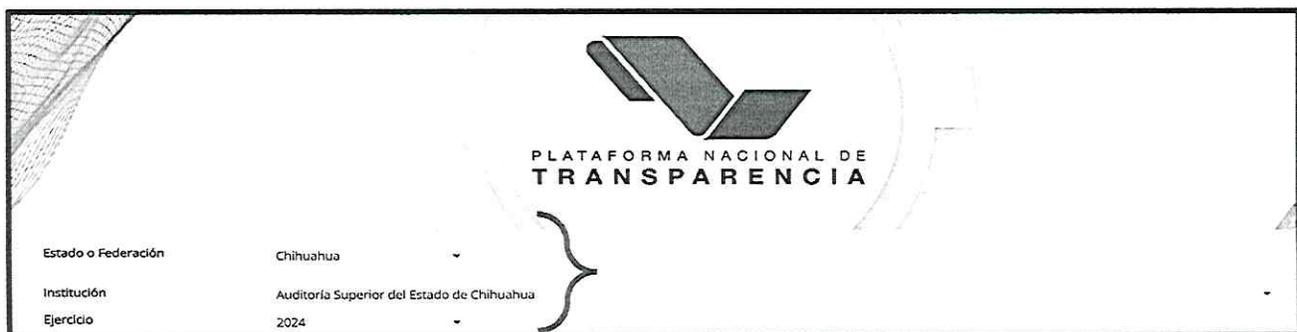
Siendo oportuno indicar que, los apartados mencionados en supra líneas son consultables en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Una vez haya ingresado a la liga referida, se desplegará una ventana donde deberá seleccionar el icono de “*Información Pública*”.



[Imagen ilustrativa]

Consecuentemente se desplegará una ventana en la cual deberá ingresar “*El Estado o Federación*”, así como la “*Institución*” y el “*Ejercicio*” de su interés.



[Imagen Ilustrativa]

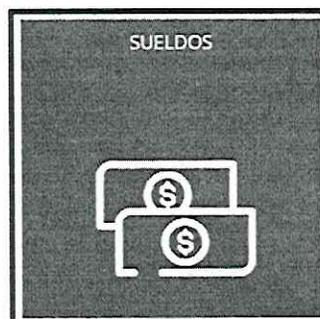
Dispersándose la información en forma de “Mosaicos”  o de “Listado”,  siendo necesario seleccionar una de las dos opciones.

Estado o Federación	Chihuahua
Institución	Auditoría Superior del Estado de Chihuahua
Obligaciones	Generales Específicas
 	Todas las obligaciones Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y

[Imagen Ilustrativa]

(5.1) Ahora bien, para consultar la información relativa a las personas servidoras públicas de base o de confianza que se encuentran adscritos a la “*Coordinación de Investigaciones I*” y “*Coordinación de Investigaciones II*” respectivamente, deberá seguir los siguientes pasos:

Si su elección es la opción de “Mosaico” , deberá seleccionar el correspondiente a “SUELDOS”



[Imagen Ilustrativa]

En caso de que observe el menú desplegable en forma de “Listado”  deberá seleccionar el apartado denominado “**ART.- 77-VIIIA LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN.**”

ART. - 77 - VII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...

ART. - 77 - VIIIA - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBL...

ART. - 77 - VIIIB - SE PUBLICARÁ EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE CADA S...

[Imagen Ilustrativa]

Desplegando una ventana donde deberá seleccionar “Filtro de búsqueda”

Institución Auditoría Superior del Estado de Chihuahua
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
Artículo 77
Fracción VIIIA

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

CONSULTAR

[Imagen Ilustrativa]

Posteriormente en el campo “Área de adscripción”, deberá asentar “Coordinación de Investigaciones I” o “Coordinación de Investigaciones II” según sea el caso, y pulsar “Consultar”.

Filtros de búsqueda ^

Ejercicio

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)

Clave o nivel del puesto

Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)

Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento)

Área de adscripción

Nombre (s)

Primer apellido

Segundo apellido

Sexo (catálogo)

Opcional

Selecciona

Opcional

Opcional

Opcional

Coordinación de investigaciones I

Opcional

Opcional

Selecciona

Ver todos los filtros

LIMPIAR

CONSULTAR

[Imagen Ilustrativa]

De esta manera podrá visualizar en la parte inferior la información en forma específica del “Área de adscripción” (“Coordinación de Investigaciones I” o “Coordinación de Investigaciones II”) seleccionada.

1

2

Se encontraron 8 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remunerac...	Monto de la remunerac...
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	Investigador				29489	25493
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	Asistente				17694	15607
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	Coordinadora				76672	69779
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	Supervisora				38926	34111
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	Coordinador				76672	69779
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	Investigadora				21232	17942
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	Investigador				29489	25493
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	Investigadora				29489	25493

[Imagen Ilustrativa]

Para precisar lo anterior, es menester señalar que la información solicitada se encuentra en las columnas señaladas con los números 1 ["Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)"] y 2 ("Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de Sueldos y salarios que corresponda").

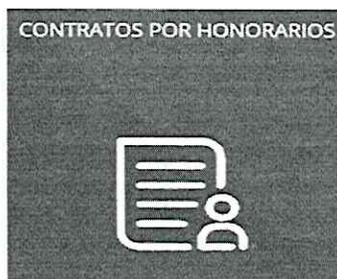
(5.2) Por otro lado, para consultar la información relativa a las personas servidoras públicas que se encuentren bajo el esquema de prestación de servicios especializados por honorarios que se encuentran adscritos a la "Coordinación de Investigaciones I" y "Coordinación de Investigaciones II" respectivamente, deberá seguir los siguientes pasos:

En un primer momento deberá replicar los pasos previamente señalados para consultar la información pública de la ASE.

Por lo que una vez, llegando al punto en el cual se deberá seleccionar entre dos opciones, es decir,

"Mosaicos"  o de "Listado", .

Si su elección es la opción de "Mosaico" , deberá seleccionar el correspondiente a "CONTRATOS POR HONORARIOS"



[Imagen Ilustrativa]



En caso de que observe el menú desplegable en forma de “Listado” deberá seleccionar el apartado denominado “ART.- 77-XI” LAS CONTRATACIONES DE **SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS** SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN” [énfasis añadido].”

ART. - 77 - XB - EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIA...

ART. - 77 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...

ART. - 77 - XII - LA VERSION PUBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LO...

[Imagen Ilustrativa]

Desplegando una ventana donde deberá seleccionar “Filtro de búsqueda”

ART. - 77 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución Auditoría Superior del Estado de Chihuahua
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
Artículo 77
Fracción XI

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

[Imagen Ilustrativa]

Posteriormente deberá llenar los campos correspondientes a “Nombre(s) de la persona contratada”, “Primer apellido de la persona contratada” y “Segundo apellido de la persona contratada” y pulsar “Consultar”.

Filtros de búsqueda ^		Ver todos los filtros
Ejercicio	Opcional	
Tipo de contratación (catálogo)	Selecciona	
Partida presupuestal de los recursos	Opcional	
Nombre(s) de la persona contratada	Opcional	
Primer apellido de la persona contratada	Opcional	
Segundo apellido de la persona contratada	Opcional	
Número de contrato	Opcional	

LIMPIAR CONSULTAR

[Imagen Ilustrativa]

Bajo el esquema de contratación correspondiente a esta fracción, solo se encuentran dos servidores públicos adscritos a las áreas de las Coordinaciones de Investigaciones I y II, pudiendo acceder a los Contratos de prestación de servicios especializados por honorarios por tiempo determinado, en su modalidad de versión pública emitida de conformidad con el artículo 117, fracción III de la LEY mediante los siguientes enlaces:

https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/transparencia/public/archivos/2024/12/51%20Sandra%20Aranda%20De%20la%20Rocha%20Montiel_Censurado.pdf

https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/transparencia/public/archivos/2024/12/52%20Alma%20Karina%20Martínez%20Luevano_Censurado.pdf

Debiendo señalar que la información de ambos funcionarios consistente en “*categoría y/o cargo, sueldo neto*” se encuentra inmersa en el contenido de su respectivo contrato, es decir, de las versiones públicas puestas a disposición en los enlaces de referencia.

Adicionalmente es de precisar que de acuerdo con el artículo 38, fracción I de la LEY, se establece que compete a la Unidad “*recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, en posesión del Sujeto Obligado, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente*”.

Siendo así, la información relativa al cumplimiento de dichas obligaciones ha sido publicada de manera periódica en la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de la LEY, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

No obstante, se considera oportuno hacer de su conocimiento el procedimiento mediante la cual se recaba la información para ser posteriormente publicada en la PNT.

Al respecto, de conformidad con los Lineamientos en cita, se establece que el periodo de actualización de dichas obligaciones de transparencia es de manera **trimestral**, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Primer trimestre	Enero - Marzo
Segundo trimestre	Abril – Junio
Tercer trimestre	Julio - Septiembre
Cuarto trimestre	Octubre - Diciembre

Siendo importante mencionar que los Lineamientos de referencia establecen en la fracción II del numeral octavo que:

“Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

(...)

*II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización** que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;*

(...)”

[Énfasis añadido]

Es decir, una vez cerrado el periodo trimestral en curso, la ASE (Sujeto Obligado⁷) dentro de los 30 días posteriores deberá actualizar en la PNT la información que se haya generado durante dicho periodo, lo cual se ejemplifica de la siguiente manera:

Tercer trimestre			Periodo de actualización
Julio	Agosto	Septiembre	30 días

En ese sentido, la información que se haya generado dentro de dicho trimestre será publicada dentro del periodo de actualización comprendido del 01 al 30 de octubre del presente año, y hecho lo anterior podrá ser consultada en los términos que fueron expuesto con antelación.

Sin embargo, pese a que nos encontramos dentro del periodo de actualización contemplado en referidos Lineamientos, es importante subrayar que en lo que refiere a la información solicitada no se han presentado modificaciones respecto de las personas servidoras públicas adscritas a la “Coordinación de Investigaciones I” y “Coordinación de Investigaciones II”.

⁷ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXXI. Sujeto Obligado. Los entes públicos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la Ley.

(...)

Por consiguiente, este Sujeto Obligado considera que, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa fue atendida de manera puntual, de conformidad con lo establecido bajo los principios de:

- **Congruencia**, que implica concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.
- **Exhaustividad**, que significa que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Principios sostenidos por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

Criterio SO/002/2017

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Empero, sin que lo expresado con anterioridad sea una limitante para el solicitante, se pone a su disposición los datos de contacto del Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con la finalidad de brindarle el apoyo y soporte técnico necesario, que le garantice el acceso a la información solicitada y el contenido de la presente **respuesta**, los cuales a saber son los siguientes:

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Luis Daniel Meza González

Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: transparencia@auditoriachihuahua.gob.mx

Teléfono y extensión: 614-2142400 Ext:25803

Sexto. El artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece el término para la notificación de la respuesta a los solicitantes, por lo que, al estar en tiempo y forma, se emite el presente acuerdo para su notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, es de acordarse y se emite el siguiente:

ACUERDO

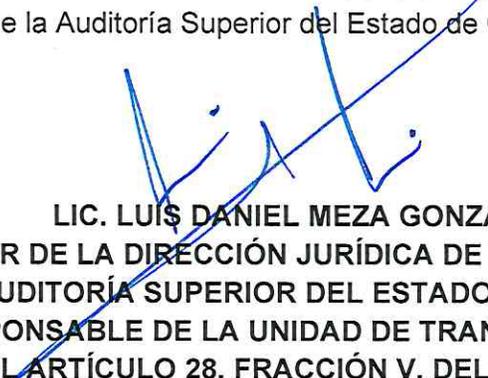
AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

Único. Notifíquese al solicitante, en términos del artículo 55 de la LEY, el contenido del presente acuerdo, mismo que contiene la respuesta a la solicitud planteada en el Considerando Quinto que antecede; lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y agréguese una copia a su expediente para constancia de su cumplimiento.

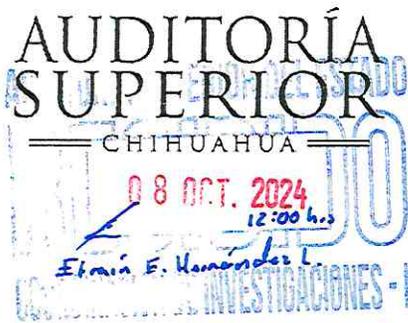
En los términos del artículo 136 de la LEY, se hace del conocimiento del peticionario que se encuentra en su derecho de interponer el procedimiento de inconformidad que contempla el artículo antes señalado, pudiendo hacerlo de manera directa o por medios electrónicos, ante el órgano correspondiente. Dicha inconformidad deberá interponerse, en su caso, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de titular de la Dirección Jurídica de Normatividad de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.



**LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

ODAB/EHMV



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Recibi anexo
constante de (2) folios
y hilos

ACUSE

Oficio No. DGJ/DJN/224/2023

Asunto: Solicitud de información

Chihuahua, Chih., 08 de octubre de 2024.

LIC. BOLIVAR DEBRAY VALENZUELA ANGULO
TITULAR DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES I
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
PRESENTE.

Anteponiendo un saludo cordial, le hago de su conocimiento la solicitud de acceso a la información pública recibida el 03 de octubre de 2024 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de expediente 080144324000097, por medio de la cual el solicitante pide lo siguiente:

"Proporcionar la siguiente información pública a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017) hasta el 30 de septiembre de 2024:

- 1. Número de sanciones que se han impuesto a servidores públicos (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 2. Número de sanciones que se han impuesto a particulares (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 3. Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 4. Número de expedientes de investigación iniciados por la Autoridad Investigadora (todos, no importa si se determinó la incompetencia o el archivo del asunto) en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*

(...)" (Sic..).

En ese sentido, dado que el artículo 22, fracción I del Reglamento Interior de este ente público señala que es facultad de la Coordinación de Investigaciones I y II, Realizar las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran derivadas de las vistas notificadas por las demás áreas competentes de la Auditoría Superior, por la presunta responsabilidad por Faltas administrativas de las Servidoras y Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizadas o de Particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; En cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de entregar la información solicitada por el peticionante, se solicita su apoyo para recabar la información correspondiente a los puntos señalados con los números “1, 2, 3 y 4” de la solicitud en comento, con base en los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información y demás establecidos por la normatividad de la materia.

Dicha información tendrá que ser enviada a esta Unidad a más tardar el 14 de octubre del presente año, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



**LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V,
DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

ODAB/EHMOV



LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ.

Titular de la Dirección Jurídica de Normatividad,
Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Auditoría Superior del Estado.

PRESENTE.-

En atención a su oficio DGJ/DJN/224/2023, de fecha ocho de octubre del año en curso, mismo que se encuentra relacionado con la solicitud de información identificada con el número de folio 080144324000097, en el que el petionario solicitó:

"Proporcionar la siguiente información pública a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017) hasta el 30 de septiembre de 2024:

- 1. Numero de sanciones que se han impuesto a servidores públicos (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas graves, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 2. Numero de sanciones que se han impuesto a particulares (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 3. Numero de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*
- 4. Número de expedientes de investigación iniciados por la Autoridad Investigadora (todos, no importa si se determinó la incompetencia o el archivo del asunto) en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*

En ese sentido, hago de su conocimiento que durante el periodo referido previamente, esta Autoridad Investigadora cuenta con los siguientes datos:

1. Por lo que hace a la solicitud realizada dentro del punto número "1.", se notificó a esta Autoridad Investigadora por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, la firmeza de tres sentencias definitivas por la comisión de la Falta administrativa grave contenida en el Artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Con relación al punto identificado como "2.", se notificó a esta Autoridad Investigadora por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, la firmeza de una sentencia definitiva.
3. De acuerdo con lo señalado en el punto identificado con el número "3.", esta Autoridad Investigadora ha presentado setenta y dos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora de este Ente Superior de Fiscalización.
4. Por lo que hace a lo solicitado dentro del punto identificado como "4.", esta Área Operativa ha iniciado un total de ciento ochenta y cinco expedientes de investigación.



ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES I
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. BOLÍVAR DEBRAY VALENZUELA ANGULO

ACUSE

Oficio No. DGJ/DJN/225/2023

Asunto: Solicitud de información

Chihuahua, Chih., 08 de octubre de 2024.

LIC. ANA ISABEL GONZALEZ VILLASEÑOR
TITULAR DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES II
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
PRESENTE.

Anteponiendo un saludo cordial, le hago de su conocimiento la solicitud de acceso a la información pública recibida el 03 de octubre de 2024 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de expediente 080144324000097, por medio de la cual el solicitante pide lo siguiente:

"Proporcionar la siguiente información pública a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017) hasta el 30 de septiembre de 2024:

1. Número de sanciones que se han impuesto a servidores públicos (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).

2. Número de sanciones que se han impuesto a particulares (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).

3. Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).

4. Número de expedientes de investigación iniciados por la Autoridad Investigadora (todos, no importa si se determinó la incompetencia o el archivo del asunto) en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).

(...)" (Sic..).



En ese sentido, dado que el artículo 22, fracción I del Reglamento Interior de este ente público señala que es facultad de la Coordinación de Investigaciones I y II, Realizar las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran derivadas de las vistas notificadas por las demás áreas competentes de la Auditoría Superior, por la presunta responsabilidad por Faltas administrativas de las Servidoras y Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizadas o de Particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; En cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de entregar la información solicitada por el peticionante, se solicita su apoyo para recabar la información correspondiente a los puntos señalados con los números "1, 2, 3 y 4" de la solicitud en comento, con base en los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información y demás establecidos por la normatividad de la materia.

Dicha información tendrá que ser enviada a esta Unidad a más tardar el 14 de octubre del presente año, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V,
DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ODAB/EH MV



Oficio No. CI-II-313/2024
Asunto: Se da contestación a oficio
Chihuahua, Chih. a 9 de octubre de 2024

Lic. Luis Daniel Meza González
Titular de la Dirección Jurídica
de Normatividad de la Auditoría
Superior del Estado de Chihuahua
Representante de la Unidad de Transparencia
Presente.

Por medio del presente, me permito hacer referencia a su oficio DGJ/DJN/225/2023 (sic) de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, recibido ante esta Coordinación de Investigaciones II, en esa misma data, en el cual solicita:

“...1 Número de sanciones que se han impuesto a servidores públicos (firmes notificadas a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 a 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).

2 Número de sanciones que se han impuesto a particulares (firmes notificados a la autoridad investigadora) por faltas administrativas graves, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 a 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).

3 Número de Informes de Presunta responsabilidad Administrativa presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 a 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas

que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).

4 Número de expedientes de investigación iniciados por la autoridad Investigadora (todos no importa si se determinó la incompetencia o el archivo del asunto, en el periodo que comprende de 2017 a 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017)...”.

Al respecto hago de su conocimiento, con relación a lo requerido en el punto 1, es decir, no existe sanción alguna que se han impuesto a servidores públicos firmes notificadas a la Autoridad Investigadora, por faltas administrativas graves, durante el periodo solicitado, sin embargo; es importante precisar que en el expediente 002/2022-3-JRA, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, declaró la responsabilidad administrativa del presunto responsable, sin embargo se abstuvo de imponer sanción alguna, sentencia que se encuentra firme.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el punto 2, no existen sanciones que se han impuesto a particulares (firmes notificados a la autoridad investigadora) por faltas administrativas graves, en el periodo que comprende de 2017 a 30 de septiembre de 2024.

En lo tocante al punto 3 se cuenta con 55 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 a 30 de septiembre de 2024.

Finalmente, en cuanto a lo requerido en el punto 4, esta autoridad cuenta con 102 expedientes de investigación iniciados por la autoridad Investigadora sin importar si se determinó la incompetencia o el archivo del asunto, en el periodo que comprende de 2017 a 30 de septiembre de 2024.

Lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, 22 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Ana Isabel González Villaseñor
Titular de la Coordinación de Investigaciones II
de la Auditoría Superior del Estado.

'2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua'

SARM.

PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.



COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIONES II

ACUSE

Oficio No. DGJ/DJN/228/2023

Asunto: Solicitud de información
Chihuahua, Chih., 21 de octubre de 2024.

LIC. RIGOBERTO MORENO PRIETO
TITULAR DE LA DIRECCION DE SUBSTANCIACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
PRESENTE.



Anteponiendo un saludo cordial, le hago de su conocimiento la solicitud de acceso a la información pública recibida el 03 de octubre de 2024 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de expediente 080144324000097, por medio de la cual el solicitante pide lo siguiente:

"Proporcionar la siguiente información pública a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017) hasta el 30 de septiembre de 2024:

1. *Número de sanciones que se han impuesto a servidores públicos (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*

2. *Número de sanciones que se han impuesto a particulares (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*

3. *Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*

4. *Número de expedientes de investigación iniciados por la Autoridad Investigadora (todos, no importa si se determinó la incompetencia o el archivo del asunto) en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).*

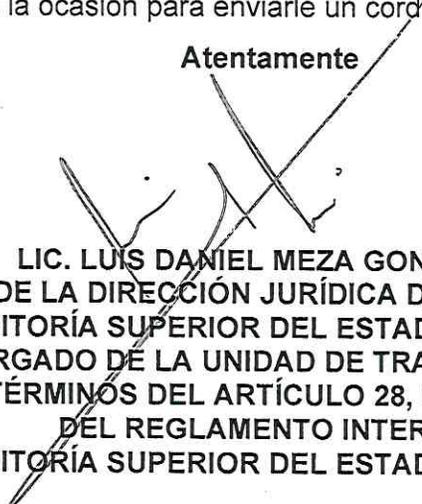
(...)" (Sic..).

En ese sentido, dado que el artículo 27, fracción I del Reglamento Interior de este ente público señala que es facultad de la Dirección de Substanciación, Recibir de la Coordinación de Investigaciones I y de la Coordinación de Investigaciones II el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de entregar la información solicitada por el peticionante, se solicita su apoyo para recabar la información correspondiente a los puntos señalados con los números "1, 2, 3 y 4" de la solicitud en comento, con base en los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información y demás establecidos por la normatividad de la materia.

Dicha información tendrá que ser enviada a esta Unidad a más tardar el 24 de octubre del presente año, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


**LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V,
DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

ODAB/EH MV

LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ.
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.

Hago referencia a su oficio No. DGJ/DJN/228/2023 (sic) del día de la fecha, recibido en esa misma data, relacionada con la solicitud de información 080144324000097, el cual me permito responder en los términos siguientes:

- 1. Número de sanciones que se han impuesto a servidores públicos (firmes notificados a la autoridad investigadora), por faltas administrativas graves, precisando la falta administrativa grave que se acreditó, en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).***

De acuerdo con la información que obra en los archivos de esta autoridad substanciadora, se tiene conocimiento de que, en la temporalidad indicada, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha impuesto un total de 24 (veinticuatro) sanciones, de las cuales 13 (trece) fueron por considerar acreditada la actuación bajo conflicto de interés, 7 (siete) por abuso de funciones, 3 (tres) por desvío de recursos públicos y 1 (una) por contratación indebida.

- 2. Número de sanciones que se han impuesto a particulares (firmes notificados a la autoridad investigadora) por faltas administrativas graves en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, es decir todas aquellas que fueron impuestas en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).***

De acuerdo con la información que obra en los archivos de esta autoridad substanciadora, se tiene conocimiento de que, en la temporalidad indicada, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha impuesto un total de 11 (once) sanciones, todas las cuales se decretaron al estimar actualizada la conducta denominada como utilización de información falsa.

- 3. Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados ante la Autoridad Substanciadora en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017.**

127.

- 4. Número de expedientes de investigación iniciados por la Autoridad Investigadora (todos, no importa se determinó la incompetencia o el archivo del asunto) en el periodo que comprende de 2017 al 30 de septiembre de 2024, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2017) y/o en su caso la Ley estatal de responsabilidades administrativas vigente a partir de (2017).**

Como lo indica el solicitante en su pregunta, dada la naturaleza de los datos requeridos, la autoridad que está en aptitud de responder dicha interrogante es la investigadora.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



**LIC. RIGOBERTO MORENO PRIETO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**